

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca**  
**Sección Segunda – Subsección “E”**

**Magistrado ponente: Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 25000-23-15-000-2022-01292-00  
Autoridad: Alcalde del Municipio de Bojacá  
Medio de control: Inmediato de legalidad  
Controversia: Decreto No. 63 del 24 de noviembre de 2022  
Asunto: No avocar conocimiento

**I. Objeto de la decisión**

Procede el Despacho a estudiar el medio de control inmediato de legalidad<sup>1</sup> sobre el Decreto No. 63 del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual el señor Alcalde del Municipio de Bojacá (Cundinamarca) modificó el horario laboral y la atención al público en las instalaciones de la alcaldía de ese municipio.

**II. Competencia**

La Sala Unitaria es competente en este caso para conocer en única instancia del medio de control señalado en el artículo 136 del CPACA de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 ibídem<sup>2</sup>, en concordancia con el artículo 185 de la misma normatividad.

Además, el Despacho es competente para dictar las providencias interlocutorias y de sustanciación, según lo dispuesto en el artículo 125 del CPACA, modificado por el artículo 20 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 (numeral 3°).

**III. Consideraciones**

El artículo 215 de la Constitución Política autoriza al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o

---

<sup>1</sup> Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 27 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

La Ley 137 de 1994 Estatutaria de los Estados de Excepción, precisó en su artículo 20, que:

*“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”*

En este mismo sentido se dispuso en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, lo siguiente:

**“Artículo 136. Control Inmediato de Legalidad.** *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.”*

En consecuencia, corresponde a esta Corporación conocer de los actos generales expedidos por las autoridades del orden territorial (en nuestro caso del Distrito Capital de Bogotá y del Departamento de Cundinamarca), que se profieran en desarrollo de los estados de excepción declarados por el Presidente de la República.

#### **IV. Caso concreto**

Se recuerda que le corresponde a esta Corporación conocer de los actos generales expedidos por las autoridades del orden territorial, de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA<sup>3</sup>.

En este caso se allegó y correspondió por reparto conocer el presente asunto, en donde el señor Alcalde del Municipio de Bojacá (Cundinamarca) expidió el Decreto

---

<sup>3</sup> “14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los estados de excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

No. 63 del 24 de noviembre de 2022, para modificar el horario laboral y de atención al público en las instalaciones de la alcaldía de ese municipio.

El medio de control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA se ejerce sobre los decretos de carácter general expedidos en desarrollo de los decretos legislativos dictados por el Presidente de la República en virtud del estado de emergencia decretado.

Encuentra el Despacho en este caso que la expedición del Decreto No. 63 del 24 de noviembre de 2022 no se sustentó ni fue emitido en desarrollo de ningún estado de emergencia declarado en el territorio colombiano.

El Decreto No. 63 de 2022, ya mencionado, fue proferido sin necesidad de acudir al uso de las facultades conferidas dentro de un estado de excepción ni ante la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Por lo tanto, el Decreto No. 63 del 24 de noviembre de 2022 no es susceptible del control inmediato de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA.

Se aclara que la decisión emitida en la presente providencia no hace tránsito a cosa juzgada, pues no se debe desconocer el control judicial que se pueda ejercer eventualmente sobre dicho acto administrativo a través de los medios de control ordinarios señalados en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**Resuelve:**

**Primero:** No avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 63 del 24 de noviembre de 2022 expedido por el Alcalde del Municipio de Bojacá (Cundinamarca).

**Segundo:** Por Secretaría de la Subsección “E” de esta Corporación notificar la presente providencia a través de las direcciones de correo electrónico: **i)** del señor Alcalde Municipal de Bojacá (Cundinamarca), a través del correo oficial del Municipio, **ii)** del señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca, a través del correo oficial del Departamento, y **iii)** al Delegado del Ministerio Público para

este Despacho. Así mismo, se dispone realizar la publicación de esta decisión en la página web de la Rama Judicial con la decisión aquí adoptada.

**Tercero:** Ordenar al Alcalde del Municipio de Bojacá y al Gobernador del Departamento de Cundinamarca, realizar la publicación informativa de la presente decisión en sus respectivas páginas web oficiales.

**Cuarto:** En firme esta providencia, por Secretaría archivar las presentes diligencias, dejando las constancias correspondientes.

### **Notifíquese y cúmplase**

*Firmado electrónicamente*  
**Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon**  
**Magistrado**

Se deja constancia que esta providencia fue firmada por el Magistrado ponente de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.